

**La Acción de Interpretación Prejudicial en el Tribunal de Justicia de la Comunidad  
Andina y su Valor en Colombia**

**Sandra Patricia Granados Pérez.**

**Universidad la Gran Colombia.  
Universidad de Salamanca  
Facultad de Derecho  
Diplomado El Derecho de la Integración y los Derechos Humanos en Europa y América  
Latina  
Bogotá D.C., Colombia  
2017.**

**La Acción de Interpretación Prejudicial en el Tribunal de Justicia de la Comunidad  
Andina y su Valor en Colombia**

**Sandra Patricia Granados Pérez.**

**Trabajo Para Optar Por El Título De Abogado**

**Asesores**

**Dr. José Javier Laso Pérez.**

**Dr. Juan Manuel Bautista.**

**Universidad la Gran Colombia.**

**Universidad de salamanca**

**Facultad de Derecho**

**Diplomado El Derecho de la Integración y los Derechos Humanos en Europa y América**

**Latina**

**Bogotá D.C., Colombia**

**2017.**

## LA ACCIÓN DE INTERPRETACIÓN PREJUDICIAL EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA Y SU VALOR EN COLOMBIA

Con el fin de la segunda guerra mundial en 1945, y debido a las claras consecuencias económicas, culturales y políticas dejadas por los conflictos en la propiedad del Carbón y el Acero, los Estados dando la razón a la historia y a la experiencia, continuaron en la búsqueda de coaliciones que les permitan balancear las diferencias y carencias entre unos y otros.

Desde ese momento comenzamos a ver de forma más clara y concreta, la necesidad de formar bloques, siendo la Comunidad Económica Europea<sup>1</sup> una clara materialización de esa idea, en donde los países se desprenden y seden una pequeña fracción de soberanía a cambio de ciertos beneficios comunes para los Estados miembros de la Comunidad. La administración de esas competencias cedidas está en cabeza de Órganos Supranacionales, con el fin de brindar garantía y seguridad a los Estados.

La Comunidad Europea (Tratado de la Unión Europea, Maastricht 1992), que tiene como objetivo la integración de sus países miembros en diferentes campos, donde son utilizadas como mecanismo las Cortes nacionales y las supranacionales, las cuales trabajan de manera ardua para la construcción de un derecho comunitario, de forma tal, que se apoyan unas con otras para su consecución; La CE es una muestra palpable, respetada, y permanente del derecho común, es por esto que se convierte un modelo a seguir para la CAN, resaltando que esta última no pretende ser una copia idéntica, sino simplemente toma lo mejor de ese sistema y adaptarlo de la mejor forma.

Ahora, en un planeta mucho más asequible a las mayorías, y bueno, también a las minorías, donde estas últimas requieren aplicar lo aprendido por Europa, al ver que es funcional la agrupación para fines comunes, dan origen (para el caso que nos ocupa), a la CAN.

La Comunidad Andina de Naciones (CAN) es un organismo regional conformado por cuatro países miembros Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú<sup>2</sup>; todos unidos por un fin común, cuyo objetivo es el Desarrollo Integral equilibrado y autónomo de los Estados miembros, por medio

---

<sup>1</sup> Creada con la firma del Tratado de Roma el 25 de marzo de 1957

<sup>2</sup> El Acuerdo fue firmado el 29 de mayo de 1969 por Bolivia, Colombia, Chile (1969-1976), Ecuador y Perú.

de la integración, la cooperación económica y social, y por ende, del Derecho Común. Dicho proceso tubo su inicio en el Acuerdo de Integración Subregional o Acuerdo de Cartagena firmado el 26 de mayo de 1.969.

El 11 de marzo de 1996 los presidentes de los países miembros se reunieron en Trujillo, Perú, con el propósito de cambiar la estructura del Grupo Andino, dando origen al Protocolo de Trujillo en el cual estipula que ...

*Se crea la Comunidad Andina, formada por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.*

*Se forma el Sistema Andino de Integración con los siguientes organismos: El Consejo Presidencial Andino; El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores; la Comisión de la Comunidad Andina, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; el Parlamento Andino... (Cavelier, 2000<sup>3</sup>, p 531).*

El objetivo central de dichas organizaciones e Instrucciones es el de establecer una coordinación que permita tener una integración en materia normativa, comercial, económica etc...

Para efectos del presente documento nos centraremos en el estudio del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en relación con la acción de interpretación prejudicial), por lo que se hace necesario conocer que por medio del Protocolo de Cochabamba del 20 de mayo de 1996, se reestructuró el Tratado de creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, para denominarlo desde ese momento y hasta hoy Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Este Tribunal tiene la función de velar por la adecuada interpretación normativa común de los países miembros.

El artículo 39<sup>4</sup> del Estatuto Del Tribunal De Justicia De La Comunidad Andina estipula quienes pueden acudir al TJCA, manifestando que pueden presentar peticiones las personas naturales o

---

<sup>4</sup>Artículo 39.- Capacidad para ser parte y comparecer al proceso. Las partes actuarán ante el Tribunal por sí mismas o mediante un representante o mandatario al que se hubiere otorgado poder de acuerdo con la legislación del País Miembro. Si se trata de un órgano de la Comunidad Andina, el otorgamiento de poder se hará mediante documento suscrito por su Presidente o por su Secretario General, según fuere el caso. En el caso de los Países Miembros se entenderá que la representación recaerá sobre la Autoridad Nacional Competente que el país haya designado. Si el representante o mandatario no fuere abogado, deberá necesariamente estar asistido por un profesional del derecho autorizado para el ejercicio de la abogacía en un País Miembro.

jurídicas a nombre propio o por medio de apoderado judicial, entre otras disposiciones. En los artículos que le siguen a dicho documento se establece la manera en la que se debe adelantar el proceso y la forma en que las partes deben pronunciarse frente al mismo.

Ahora bien, en el Título Tercero se reglamentan las Acciones en Particular, las cuales simplemente nombrare, pero no serán desarrolladas en el texto, con el fin de ir directamente a la Acción de Interpretación Prejudicial

- A. Acción de Nulidad,
- B. Acción de Incumplimiento,
- C. Recurso por Omisión o Inactividad,
- D. Acción Laboral, y
- E. Acción de Interpretación Prejudicial

### **ACCIÓN DE INTERPRETACIÓN PREJUDICIAL**

El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, hace referencia en un primer momento a las consultas prejudiciales en los artículos 32 al 36, indicando en qué casos le correspondería realizar una interpretación prejudicial, las condiciones para que se dé la misma, la obligatoriedad del juez nacional, el contenido y el alcance de la interpretación, la inclusión de la interpretación en la sentencia y la vigilancia que los países miembros deben realizar de forma permanente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado, teniendo todo esto como fin y conforme o explica *Mateo (2013)* “ (...) facilitar la evacuación de las consultas prejudiciales por las jurisdicciones internas de los países andinos” (p.25) y así continuar en el camino hacia el derecho homogéneo para los Estados miembros.

Podríamos decir que la consulta prejudicial es entonces, un mecanismo de cooperación judicial que permite una apropiada interpretación y por ende una correcta implementación del derecho Andino. Dichas consultas se encuentran definidas y desarrolladas en el Estatuto Del Tribunal De Justicia De La Comunidad Andina

La interpretación prejudicial es una de las figuras del Derecho Comunitario, que tiene como objeto la integración y unificación de criterios normativos Nacionales con las directrices de la Comunidad o mejor aún con el derecho Andino Comunitario, con el propósito de acoplar las disposiciones de ambos ordenamientos, tanto el Nacional como el Comunitario en uno común o de costumbre, esta última entendida dentro de las Fuentes Auxiliares o residuales del Derecho Comunitario Andino .

*Esta categoría comprende un conjunto de fuentes “residuales”, las cuales no se encuentran detalladas en el artículo 1 del Tratado de Creación del TJCAN, sino más bien han sido desarrolladas a través de pronunciamientos del Tribunal. Nótese que, según lo señalado por Castro<sup>20</sup>, “la consideración de estas fuentes auxiliares no reemplaza el contenido de las normas comunitarias que se deben interpretar, pero puede ayudar a precisar su sentido, su contenido y alcance”. Es decir, estas fuentes no están sujetas a una relación de subordinación respecto al derecho originario o derivado, sino más bien constituyen herramientas auxiliares implementadas con la finalidad de facilitar su aplicación. Dentro de este grupo podemos encontrar al derecho internacional público, principios generales del derecho, jurisprudencia y la costumbre (Zúñiga, verano 2014, p 11)*

Son producto de los diferentes pronunciamientos de los Tribunales, que si bien no pretenden cambiar su papel meramente interpretativo, si constituyen un complemento para el mismo, precisamente por ese derecho Común que está en permanente construcción.

El título tercero capítulo tercero entre del artículo 121 y el 128 del Estatuto Del Tribunal De Justicia De La Comunidad Andina establece las pautas a seguir en el Proceso de Interpretación Prejudicial, donde determina, que el *objeto* de esta acción es el de aclarar las normas existentes en el marco jurídico de la Comunidad Andina de manera equiparada entre sus miembros, en el mismo sentido establece dos tipos de *Interpretación Judicial*, y esté es el punto donde hay que prestar atención, pues si hablamos de *Consulta Facultativa* estaremos haciendo referencia a aquella potestad que tiene el juez interno al conocer de un proceso relacionado primero, con la

aplicación de una norma Andina, o segundo una disputa por alguna de las normas de la Comunidad Andina, en cualquiera de los dos casos este puede solicitar o no interpretación prejudicial siempre y cuando el proceso que requiera la interpretación tenga segunda instancia en el ordenamiento interno del país miembro, solicitud que debe ser resuelta en el tiempo establecido, en caso el caso que no llegue la interpretación solicitada el juez nacional podrá proferir sentencia sin incluir lo solicitado, ya que en este caso no se suspenden los términos, lo que se da es un periodo de 30 días<sup>5</sup>, si cumplido lo anterior no llega la respuesta a la petición, el juez continuara con el proceso en el ordenamiento interno sin alteración alguna, y al hablar de *Consulta obligatoria* la misma determina dos modalidades de ejecución, de oficio o a petición de parte, el juez nacional que sea consciente de que un proceso es de única o ultima instancia y que no tiene recurso en el ordenamiento interno en los dos temas mencionado en el anterior tipo de consulta, deberá suspender el proceso y realizar la respectiva petición ante el Tribunal de Justicia Andino y en el momento en que llegue la correspondiente interpretación el juez nacional deberá incluirla en la parte motiva del fallo de esa providencia judicial.

El juez nacional, tal como lo ha desarrollado la jurisprudencia del Tribunal Andino, en diferentes pronunciamientos es aquella figura que esta revestida con el reconocimiento interno como Juez, siendo éste el “único” que puede pedir la interpretación prejudicial, pues si bien es cierto que las partes dentro de una controversia pueden acceder a la interpretación, esta se realiza por medio del juez nacional ( es un medio para el fin), a quien se le presenta la solicitud y antes de allegarla al TJCA estudia si el proceso que se adelanta tiene dentro de su debate normas o regulaciones de orden comunitario, una vez definido ese punto, el juez nacional inicia el tramite suspendiendo el proceso y presentado la petición de interpretación ante el Tribunal Andino; Dicha solicitud puede ser presentada en cualquiera de las etapas procesales por el juez nacional. Partiendo desde este punto, vale decir que para el ordenamiento Colombiano son

---

<sup>5</sup> Artículo 126 del Estatuto Del Tribunal De Justicia De La Comunidad Andina: Recibida la solicitud de consulta, el Secretario la sellará, dejará constancia en ella de la fecha de presentación o recepción, y la remitirá al Presidente para su consideración por el Tribunal.

Dentro del término de treinta días siguientes al de la admisión de la solicitud por el Tribunal, éste dictará sentencia. En su interpretación, el Tribunal deberá limitarse a precisar el contenido y alcance de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, referidas al caso concreto. El Tribunal no interpretará el contenido y alcance del derecho nacional ni calificará los hechos materia del proceso, pero podrá referirse a éstos cuando ello sea indispensable a los efectos de la interpretación solicitada.

órganos competentes el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, además de los diferentes órganos administrativos que desarrollen funciones judiciales. También es menester del Tribunal de Justicia de La Comunidad Andina examina cada caso que llega a su despacho y determina la calidad del juez nacional que allega la petición, esto conforme a las estipulación y requisitos que el derecho interno tenga para ostentar ese nombramiento.

En cuanto al Trámite, una vez el Secretario reciba la solicitud debe: a) incorporar en ella constancia de todos los datos para su identificación e individualización, y lo sella, b) Lo envía al presidente para que este la remita al Tribunal y así, la consulta sea interpretada.

De lo anterior se desprende que quien tiene la facultad y la legitimación para iniciar esta interpretación, es el juez nacional, pues es sobre este último que recae la responsabilidad de solicitar la cooperación del Tribunal Andino en mataría comunitaria, sin restar importancia a al requerimiento en el tema, pueden realizar las partes intervinientes en el proceso.

En relación con las sentencias proferidas por el TJCA contentivas de interpretaciones judiciales, es inminente precisar que las mismas son de obligatoria obediencia por los jueces nacionales y que las mismas tienen conceptos aclarados para cada caso en particular, es decir que cada interpretación guarda coherencia con el caso particularmente consultado, haciendo necesaria la inclusión del pronunciamiento en la decisión pronunciada por el juez nacional.

Contra las sentencia de interpretación prejudicial no procede recurso en lo referente al fondo de esta, pero en cuanto a su forma, el artículo 92 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina establece la Enmienda y la ampliación de las sentencias como forma de subsanar los errores cometidos, pudiendo realizarse la solicitud...

*“de oficio o a petición de parte presentada dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la sentencia, podrá enmendarla o ampliarla. La enmienda tendrá lugar si la sentencia contuviere errores manifiestos de escritura, de cálculo o inexactitudes evidentes o si se hubiere pronunciado sobre un asunto no planteado en la demanda, y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. La solicitud de enmienda o de*



*ampliación se pondrá en conocimiento de la otra parte, por cinco días, para que absuelva el trámite, si lo cree conveniente. El Tribunal dentro de los quince días siguientes al de la expiración del término a que se refiere el primer inciso, cuando la enmienda o ampliación fuese de oficio o agotado el término concedido a las partes, adoptará resolución sobre la enmienda o ampliación, la notificará a las mismas y la anexará a la sentencia”*

El incumplimiento por parte de un estado miembro, habilita a cualquiera de estos (estados miembros), la Secretaría General, personas jurídicas y naturales, para incoar el recurso de incumplimiento ante el TJCA. Pero la consecuencia de la no inclusión de la Interpretación Prejudicial proferida por el Tribunal es un pronunciamiento que en primer lugar viola el debido proceso y en segundo no cumple con el propósito de cooperación y articulación de los ordenamientos comunes.

Con esta síntesis histórica y procesal, procederé a analizar en suma dos pronunciamientos, el primero de ellos, emitido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y el segundo que hace relación, a la posición del Consejo de Estado de Colombia quien es el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo<sup>6</sup>, frente a la Acción de Interpretación Prejudicial en los casos en que no es solicitada por ellos y se tiene la obligación de hacerlo ; con el fin de hacernos una idea somera y determinar, qué valor tiene para esta última, es decir la Acción de Interpretación Prejudicial para el Consejo de Estado.

Este proceso es una Acción de Incumplimiento, por la no aplicación de la Acción de interacción Prejudicial:

---

<sup>6</sup> Artículo 237, Constitución Política de Colombia 1991

<b>TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA</b> <b>03-AI-2010</b>	
TIPO	Acción de Incumplimiento
PARTES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A</li> <li>• Demandado: La República de Colombia, Consejo de Estado</li> </ul>
Controversia	ETB, Interpone Acción de Incumplimiento en contra de Colombia, Consejo de Estado por la violación de varios artículos del Tratado <sup>7</sup> y el Estatuto del Tribunal <sup>8</sup> , al no realizar la solicitud de interpretación prejudicial cuando estaba dentro del marco previsto como obligatorio, ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
Postura ETB	Colombia infringió normas dentro del derecho de la CAN en relación a que uno de sus órganos más importantes como lo es el Consejo de Estado, paso por alto realizar la consulta prejudicial de los Laudos Arbitrales de COMCEL, OCCEL y CELCARIBE (cuyo debate central fueron los pagos por interconexión fallados en contra de la ETB). Pues frente a la esa corporación se interpuso la anulación de los laudos, situación que hacia obligatoria la solicitud de interpretación por parte de CE, esto en relación con el contenido de los temas, lo que desencadeno en un error de procedimiento pues el CE dictó sentencia negando la nulidad de los laudos arbitrales sin la mencionada interpretación. Por lo que solicita se declare la Acción de Incumplimiento contra Colombia y se le obligue a realizar la interpretación prejudicial en los casos previstos por la regulación Andina.
Postura Colombia Consejo de Estado	En relación con la Acción de Incumplimiento no es admitida por el C.E pues en su sentir nunca se dieron los preceptos para que esta naciera, argumentando que <i>“no existe una norma originaria o derivada que disponga que ‘el arbitramento’ es una materia o competencia transferida del orden nacional a la Comunidad Andina”</i> (Proceso 03-AI-2010, p7) lo que no hacia obligatoria la solicitud de Interpretación Prejudicial y como consecuencia solicita que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina declare infundadas las pretensiones de la parte actora y reconozca que Colombia respeto el derecho Andino.
Fallo de Tribunal	Encuentra a Colombia como responsable por no haber solicitado la interpretación prejudicial para los Laudos Arbitrales de COMCEL, OCCEL y CELCARIBE , y dispone adoptar el procedimiento artículo 111 <sup>9</sup> de la Decisión 500 de la Comisión de la Comunidad Andina. Es decir regresar el proceso en el ordenamiento interno hasta el momento en el que se debió realizar la correspondiente interpretación. Con el fin de garantizar el debido proceso.

<sup>7</sup> Artículos 4, 33, 35 y 36 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de La Comunidad Andina

<sup>8</sup> Artículos 122, 123, 124, 127 y 128 de la Decisión 500, Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

<sup>9</sup> Artículo 111. Efectos sentencia de incumplimiento. El País Miembro cuya conducta haya sido declarada en la sentencia como contraria al ordenamiento jurídico andino, quedará obligado a adoptar las medidas necesarias para su debida ejecución en un plazo no mayor de noventa días siguientes al de su notificación.

El Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado y lo que se regula al respecto en este Estatuto, velará por el cumplimiento de las sentencias dictadas en ejercicio de esta competencia.

En el Ordenamiento Andino ha desarrollado a grosso modo el concepto de juez nacional, en relación a que este es el único facultado para presentar la mencionada solicitud, pero también es menester del Tribunal andino estudiar y calificar si quien eleva la petición puede ostentar la calidad de juez nacional o no. Al referirse a los árbitros el TJCA deja claro que ellos son revestidos con esta cualidad en el momento en el que imparte decisiones por medio de laudos arbitrales que tiene un carácter vinculante para las partes.

El desconocimiento de lo anterior para el proceso mencionado trajo como consecuencia la emisión por parte del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sala Plena providencia del 09 de agosto de 2012 en cuyo fallo deja sin efecto el pronunciamiento realizado por la misma entidad en relación a la solicitud de nulidad de los laudos controvertidos.

Es decir que el estado Colombiano representado por el Consejo de Estado fue condenado por el incumplimiento, y es que al firmar un tratado el estado parte se obliga a cumplir con las pautas contenidas en el mismo por lo que en este caso hay que distinguir ser claros en que no es que el TJCA este por encima del CE o viceversa, lo que curre este estos dos órganos deben estar articulados de tal forma que su funcionamiento se coordinado y ordenado, es decir que si el estado miembro tiene conocimiento de un proceso en el que existen normas andinas dentro del litigio debe solicitar una complementación de estas a quien tiene un mayor conocimiento de ellas a fin no caer en imprecisiones y esto nada tiene que ver con la primacía de uno u otro ordenamiento, lo que nos lleva a pensar que si se presentan las condiciones de cada ordenamiento, sería más adecuado decir que se complementan con el fin de dar una mayor seguridad procesal.

Como se ve, la IP es de obligatorio cumplimiento y los estados miembros están en el deber de observar si es requerida o no dentro de su ordenamiento, partiendo de la base ( como ya se mencionó) que cuando se da el consentimiento como acuerdo o pacto, los Estados se comprometen a velar por el acatamiento de las disposiciones en ellos plasmadas, administrada por órganos supranacionales; por lo que esta figura nos permite seguir avanzando en la consecución de normas homogéneas comunes por medio de las solicitudes realizadas por los jueces nacionales, la sentencia C-228 de 1995 proferida por la Corte Constitucional menciona

que en ese aspecto el Juez Nacional “ ... *se convierte en pieza clave, puesto que por el camino de la interpretación prejudicial éste se consolida como la instancia más inmediata que tiene el ciudadano para la aplicación del derecho de integración*”.

Y es que la Interpretación Prejudicial constituye en una figura imprescindible para el derecho como lo argumenta ..... en su libro..... al reconocer que los pronunciamientos son volubles y conforma a las circunstancias de modo tiempo y lugar en el que se enmarca la mencionada interpretación, es por esto que no interesa que el Tribunal ya se hubiese pronunciado en un caso similar pues de igual manera el juez nacional deberá solicitar la interpretación, esto en relación a esas minucias procesales que hacen que cada proceso sea diferente a otro

Lo que se busca entonces es una integración de los ordenamientos, donde los Jueces unan poderes para dar soluciones a las posibles dudas de interpretación, es decir, la idea es que sean un apoyo mutuo y no una instancia superior. Ese apoyo para la IP es ese análisis que el juez Andino puede realizar al tener un dominio amplio y constante en la materia dando de esa forma un entender y un saber superior o mejor encaminado , en el que claro, no se deja de lado intelecto del juez nacional, pero si le da un plus al Andino o Supranacional.

Con forme a lo anterior vale la pena destacar la necesidad de la existencia de esos órganos supranacionales creados por los tratados de integración y sus modificaciones, encaminados a la contribución, creación y expansión del Derecho Comunitario, pues deben existir figuras que ayuden a cumplir el objetivo marcado, complementado o cooperando en la consecución de este. Pero dichas figuras deben tener una fuerza vinculante y no simplemente nominativa, que de alguna manera obligue a que exista armonía en ambos y así una mayor seguridad jurídica en sus pronunciamientos; un ejemplo de esto es la UNASUR.

La UNASUR es la Unión de Naciones Suramericanas, es un proceso de integración (conformada por 12 países de América del Sur: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela) que tiene como fin el desarrollar de espacios en temas políticos, sociales, económicos, ambientales y de infraestructura. Los órganos que la integran son de acuerdo al artículo 4 del Tratado Constitutivo,

el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno; el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores; y el Consejo de Delegadas y Delegados, apoyados por la Secretaría General y una Presidencia Pro-Témpore que rota cada año en orden alfabético. Como es visible dentro de sus órganos no cuenta con una Corte o Tribunal de justicia que pueda resolver de forma concreta los pleitos controversias suscitadas entre los estados parte, lo que existe es un medio diplomático conforme a lo estipulado en el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas en su artículo 21<sup>10</sup>, en donde su mecanismo de acción las negociaciones directas, es decir que nadie media en los conflictos, y las inconformidades que se susciten entre los estados miembros deben ser solucionadas directamente por estos.

De tal forma que podríamos decir a modo de conclusión decir que Colombia cumple con las directrices del TJCA, puesto que si bien sus órganos internos han cometido errores en los procesos que se encuentran a su cargo, estas instituciones nacionales han tomado las medidas recomendadas por el tribunal con el fin de subsanar esos vacíos que pudieran dejar la omisión de sus competencia en relación a las normas comunitarias, de igual forma es importante entender que el Tribunal de Justicia de Comunidad andina no es una instancia superior a quien se le pide su intervención, por el contrario es un complemento de para el ordenamiento interno.

De tal manera que la interpretación prejudicial en los procesos es de vital importancia pues nos permite homogenizar los conceptos y complementarlos de forma que las decisiones tomadas en derecho sean mucho más confiables para quienes las impetran. es entonces la IP es el mecanismo por excelencia utilizado, pues la cantidad de controversia que se suscitan en relación con la interpretación pejudicial es bastante amplia, pues aun no es del todo claro o mejor aun conocido por quienes imparten justicia el ordenamiento común, precisamente por esto es que al interpretación prejudicial nos limpia el sendero en esa situación de derecho comunitario

---

<sup>10</sup> Artículo 21 Solución de Diferencias Las diferencias que pudieren surgir entre Estados Partes respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Tratado Constitutivo serán resueltas mediante negociaciones directas. En caso de no lograr una solución mediante la negociación directa, dichos Estados Miembros someterán la diferencia a consideración del Consejo de Delegadas y Delegados, el cual, dentro de los 60 días de su recepción, formulará las recomendaciones pertinentes para la solución de la misma. En caso de no alcanzarse una solución ésta instancia elevará la diferencia al Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores, para su consideración en su próxima reunión.

Lo claro de todo esto es que debemos continuar con la construcción de un derecho común cooperativo.

## Lista de Referencia

### Libros Físicos

1. Cavelier, Germán. (Ed. Tercera). (2000). Régimen Jurídico de los Tratados Internacionales en Colombia. Bogotá D. C. : Editorial. Legis.
2. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (2001). Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina VII. Quito - Ecuador

### Libros digitales

1. Perotti A. D. (2001) Algunas Consideraciones Sobre La Interpretación Prejudicial Obligatoria En El Derecho Andino. Biblioteca digital andina  
<http://www.comunidadandina.org/bda/docs/CAN-INT-0010.pdf>

### Sentencias

1. Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sala Plena, 09 de agosto de 2012. Actor: COMCEL S.A. Demandado: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – E.T.B. S.A., E.S.P.  
<http://www.cej.org.co/observatoriocpayca/files/11001-03-26-000-2012-00018-0043195C.pdf>
2. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso 225 IP 2015  
[http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/225\\_IP\\_2015.pdf](http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/225_IP_2015.pdf)

### Artículos

1. Jiménez, W. G., Papel de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en decisiones judiciales de los países miembros, 23 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, Pág: 87-118 (2013).
2. Zúñiga H. Jerarquía E Interacción De Fuentes En El Marco Del Derecho Comunitario Andino, Revista de Economía y Derecho, vol. 11, nro. 41 (verano de 2014)

### Portales

1. Chancillería de Colombia. <http://www.cancilleria.gov.co/international/consensus/unasur>
2. Observatorio CPA y CA. Sentencias con fichas de análisis Consejo de Estado - Cumplimiento de fallo del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina  
<http://www.cej.org.co/observatoriocpayca/index.php/ce/603-consejo-de-estado-cumplimienato-fallo-tjc>
3. DECISIÓN 500 Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina  
<http://www.sice.oas.org/trade/JUNAC/decisiones/DEC500s.asp>

